

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO N°. 11001310300520190041300.
- REF.: EJECUTIVO DE ESPERANZA SASTOQUE MEZA contra RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ.
ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>

Jue 7/07/2022 4:14 PM

Para:

- Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO DE ESPERANZA SASTOQUE MEZA contra RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ. PROCESO N°. 11001310300520190041300.

En mi condición de demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra su providencia del 5 de julio último mediante la cual se decreta la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Cordialmente,

ESPERANZA SASTOQUE MEZA



ABOGADA

Tel. 6017456692 Cel. 3006594778

sastoquenotifica@gmail.com

R&S abogados Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá
RICARDO MEJIA - SMIG

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO DE ESPERANZA SASTOQUE MEZA contra RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ. PROCESO N°. 11001310300520190041300.

En mi condición de demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra su providencia del 5 de julio último mediante la cual se decreta la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP, a fin de que se revoque y en su lugar se siga con el trámite de este.

SUSTENTACIÓN

1.- La providencia impugnada se fundamenta en la inactividad procesal por más de 1 año contados a partir de la última diligencia o actuación procesal que para nuestro caso es el 4 de septiembre de 2019, fecha en la cual se tuvo en cuenta la comunicación remitida por la DIAN y se ordenó el secuestro del bien inmueble.

2.- El 23 de octubre de 2019, se retira el despacho comisorio # 65 del 16/09/2019 dirigido al Juez Civil Municipal y/o Juez Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado, identificado con el FMI 088-4828, el cual se encuentra en trámite.

3.- El artículo 317 del CGP consagra una excepción respecto a la declaratoria de desistimiento tácito, cual es la de estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

4.- En el presente asunto nos encontramos pendientes de la consumación de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con FMI 088-4828.

5.- Como la medida cautelar de secuestro del inmueble se encuentra pendiente de materializar, y no depende precisamente de la suscrita sino de un tercero, mal puede ordenarse la terminación del presente proceso.

Expresado lo anterior y demostrado como está que no se han materializado las cautelares solicitadas, pido se revoque el auto impugnado.

Atentamente,



ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá
T.P. N.º 44.473 del C.S. de J.
Email: sastoquenotifica@gmail.com

REPOS DESIS TACIT RICARDO MEJIA
SMIG